

El catorce de noviembre del dos mil diecinueve, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Organo Jurisdiccional, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta, con el escrito y medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ambos de fecha doce de noviembre del presente año, y recibidos el día trece de los corrientes, a las quince horas con diecisiete minutos, signado por la ciudadana Nirva Marilin Núñez López, en su carácter de Primer Regidora Propietaria por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, y anexos que lo acompañan, a su vez, certifico y hago constar con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/038/2019, promovido por Manuel Pérez González, en su carácter de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas. Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia Tuxtia Gutiérrez, Chiapas; catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

--- Primero.- Téngase por recibido el escrito de presentación y medio de impugnación de fecha doce de los corrientes, signado por la ciudadana Nirva Marilin Núñez López, en su carácter de Primer Regidora Propietaria por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, constante de una y ocho fojas útiles, respectivamente, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana Nirva Marilin Núñez López, en su carácter de Primer Regidora Propietaria por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El

- --- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/041/2019** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.------
- --- **Tercero.** Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hace valer la hoy actora, se advierte la conexidad con el diverso promovido por Manuel Pérez González, en su carácter de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/038/2019, en virtud que impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable; en consecuencia, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se decreta la acumulación del presente expediente al TEECH/JDC/038/2019, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos, en términos del diverso 393, del citado Código, remítase a la ponencia a mi cargo, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y se proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del multicitado Código.-----
- --- Cuarto.- Toda vez que, de la razón del Oficial de Partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que la persona que compareció ante este Tribunal, dijo llamarse Nirva Marilin Núñez López, quien se identificó con su credencial para votar, a quien se le hizo del conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: "...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal..." además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "...bajo la responsabilidad de



la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexos..."; en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación promovido por Nirva Marilin Núñez López, en su carácter de Primer Regidora Propietaria por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, a la autoridad señalada como responsable Honorable Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, en el domicilio señalado para tal efecto, para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **séterita y dos** horas se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cyarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, debérán remitir a este Organo Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubi€re∖n apòctado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, atri de marrera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2 y 324 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas --- Notifiquese mediante oficio al Honorable Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-------- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el Maestro Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar,

CSJRO/RGLB/dmhc

Secretario General, con quien actúa y da fe.-----